

da no en el

SHEEP.

**Mar** 

Ha.

ie el

tera.

Dú-

ente

dole

COID

diez-

sol-

101-

a el

0 10

br:

sele

em-

itro.

e la

ndo,

o de

Joe-

que

Jor-

den-

de

LHC-

e en

que

a el

bre

e de

ntes

mo





DE LA

# PROVINCIA DE CORDOBA

Franque soncertad:

Articulo 1.º Las leyes obligarán en la Peninsula, e les Balcassa y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas ne se dispusiese otra cosa, se milesde hecha la promulgación el día que termina ainserción de la ley en la Gaceta oticial.

Art, 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de nemplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendaín efecto retrosctivo, al m disposieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, ordenes y anuncio que se manden pulicar en los Boletines oficiales se han de remitir al les político respectivo, por cuyo conducto se paarán á los e ditores de los mencionados pesiódices. Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secriacios culdarán bajo su más estre da responsabilidad, de conservar los números de BOLETIV, coleccionados para su encuadernación que tiberá verificarse al final de cada año.

### SUSPCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

| Un mes                       | Un mes.    | 6  |
|------------------------------|------------|----|
| Un mes                       | Trimestre  | 15 |
| Seis meses . 21<br>Un año 40 | Seis meses | 28 |
| Un año 40                    | Un año,    | 50 |

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que antoricen las subastas, los derechos por ellos devergades y los soplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anucios en los periodicos eficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con artegio á lo dispuesto en la regia 8.º pel art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arregio a lo dispuesto en las reales órdener de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Imediatamete que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Poletus dispondría que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del nómero siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la cond'ción 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abenen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 cántimos línes o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Directorio Militar

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (que lius guarde) S. M. la-Reina Doña Vicbria Eugenia y SS. AA. El Principe de Arta las é linfantes, continúan sin novetud en su importante salud.

De ignal beneficio disfrutan las demis process de la August: familia.

("Gacsta" 2 Diclembre 1924.)

### DIPUTACION PROVINCIAL

CORDOBA

-:=: Núm. 9.488 Contaduria

Riego de condiciones para el arricado de la cobranza del Cuatingeste proviacial durante el periodo eje nivo, aprobado por la Comisión provincial

Primera. El contrato tiene por objulo la recandeción de las encias que
le giren a los Ayuntamientos por repartimiento provincial y que heyan deludo de satisfacer durante el período
loluntario, calculándose que han de
lumider, a schocicutas cuarents y siete
nil novecientas y entre y ocho-les y

es veinte de Oslabre de 1811 nove-

enetro por ciento de la encla repartida en el corriente allo.

Segunda. La duración del contrato será de ciuco allos contados des la ciprimero de Euero de mil novec en os velute y ciuco.

Caalquiera de las dos partes contritantes dentro del primer tramatre del tercer são del contrato teadrá derecho a denunciar ésso por lo refereate a los sãos camto y quinto de sa duracõe.

Si se ejercitare esta derecho, terminarà el compato al final dei tercer elle, y si sa de juna transcurrir el primer trinestre del tercer elle, sin desanciar el contrato, regirà este por los chaco ellos segun anterimmente lo establecido.

Al terminar el conhato, el arresditario u llimia un plezo que será fjato por la Corporación, para la conclusión de todos los expedientes que estavieran tramitándose.

Tercero. El tipo de la prestación del servicio será el tres y medio por ciento de las cantidades que ingreses los Ayunbamientos en la Cria provincial desde el dia dicz y sels del segundo mes de cada trimestre, fecha que se señala como comienzo del periodo cjicanyo para cada vencimiento trimental.

roluntario, calculándose que kan de Además de la remaneración que tender, a schuciculas cuarente y siete como premio de sobranza se fija, comi moyeciculas velute y ocho-les y brand el contatista las circus senaladas del pesetas, imposto del cincarate y en el articulo ciento siete de la instruc-

ción de velute y sels de Abril de mil

El premio de cobranza en que quede adjadicado el servicio, será pagado por la Dipatación al contratis a dentro de los quince dias primeros del mes siguiente a la terminición de cada trimeatre, prévia liqui ación practicada sobre los tegresos realizados.

El importe de las distas y costas e nacidas, se da antidichas por los Ayuntamientos apremiados, hecéniose constar su p ga por vil gracia a continuación de la iquida jón ordenada practicar en el número séptimo del apartado D. del artículo ciento nueve da la instrucción citado; si no se efectuase su abone, se considerará su importe prária aprobación de la Diputación, como parte del descublerto, y una vez suidado éste, percipirá aquál el comunitata, por medio del libramiento, y con cargo a la suma últimamente expresada.

Cuarta. La licitación versará sobre la rebaja del tres y medio por cicato exflalado como premio da recandación y sebre sumento del tipo que en contepto da anticipo obligatorio deba da realizar el ocatritista, siendo preferida la proposición en la que se señale menor premio de cebrana, acuque con relatión a otra efe zea anticipos en me mor cuantía, pero no se admitirá pliego alguno en el qua no so comprome a el

soli itante a realizar el serviclo en la forma siguient:

A. El contratista se compremete a entregar en la Depositaria pravincial como minimum el vainte por ciento del importe de las certifiaciones, que por los descubierlos de los Ayuntamientos se lo han de entregar trimostralmente, rantianado dicho anticipo dentro de los dos dias, contados desdejel siguiente al en que reciba dichas certificaciones y la providencia de apremio.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre en virtud do la obligación anterior les se rán devactos a medida que los municipios ingresea por las cuo as trimestrales a que aquellos correspondan, quedande alectos diches ingresos, especialmente al reiningre da los expresados anticipos, cuya devolución no podrá demorarse.

La devolación de los antisipos expresados se verificará en un pl. 20 que no pedrá ex eder de cuarema dise, a memos que dentro de dicho periodo se le entreguen as oportunas certificaciones contra los A caldes y Consejales, para hacer efectivas las responsabilidades personales que se les hubiera decisrado por los débitos motivo de los apremios.

B. La cobranca se dividirá en dos periodos: el volun ario será desda el dia primero del primer mes da cada trimestra hasta el quinca del segundo mer, comenzando el diez y seis el periodo ejecutivo, durante el cual procederá ele

Ministerio de Cultura 2024

contratteta al apremio con arregio a lo disples e en la instracción de valute y acis de Abril de mil nevecientos e de la que estaviera en vigor.

Darante el periodo voluntario, los ingrasos se realizarán en la Caja provincial por los Agunt mi-utos, siu imterranción a guva del arriendo.

Bel diez y sels al diez y ocho del seguada mes de cada trimestre, se entregarán per la Diputación al contrattate, maiscida de les cantidades que cada A conteminate haya de jado de s tisla er cierante el periodo voluntario, y certi-Meac ones de los descubiertos ese con la prev descis de apremios, ser iran de biss al priced miento que ha de incoa se con arregio a las disposiciones legales, basia legar a la retención de forder.

Les nembramientes de agentes que el arrenda'ario di signe para la traini ae da de les expedienter, se pandrán en conecimiento de la Dipu ación, a fin de que esta Corporación los de a conocer per media del BOLETIN OFICIAL, « las autoridades administrativas y indicisies, para que le presteu el apoyo necesario, sin que sea ebstáculo la nó pablicación de los expresados nombraanier tos, para la incoación y tramitación de os expedientes respectivos.

El contritista, caso de que las certinosciones de descubiertos no la fuer a entregadas durante el término fiado. disposadrá para la catrega de los expedientes de interresción, de una ampliación de pl'uo, igual al que durare la stemore, no pudicado suspenderso as deligencias que se inc.en contra los deudores, sino en la forma y con arregion lo prevenido en la instrucción y stamas p step'os 'egales.

C. A la vez que los agentes desig mados por el contratista r quieran de pago a las Corporaciones deudoras con arreglo a lo dispuesto en el número primere del apartado D del artículo ciento nueve, notificarán a las mismas, el deber os que se aucuentran de adopter, en término de un mes, las medidas mecasatias para activar la recaudación. aubsanando las filtas en que por negligencia hubieran incurrido, o expongan causas justificadas de la demora, único medio de evitar el ser declarados les Alcaldes y Concejales personalmente responsables del descubierto, en armo nia con lo dispuesto en el artículo veinte y sletelde la Ley de veinte y ocho de Janio de mil ochocientes noventa y ocno.

Esta diligencia, debid mente requisitada, cuidará el contratista de que llegue a poder de la Diputación, a los efectos debidos.

D. Si por falta de ingresos en las Cajas municipa es resultase ineficaz la retención practicada del veinte y cinco por ciento, o por cualquiera otra causa Tuese declarada la responsabilidad personal de los Alceldes y Concejales de los Ayun'amientos deudores, el contratista estará obligado a tramitar y hacer efectivo, por si o por medio de sus agentes, el importe de les expedientes objetos de dicha declaración, sujetándose a lo dispuesto en la citada Instrucción de veinte y seis de Abr.l de mi.

Quinta. Una vez expedidos los apremios, no podrán ser suspendidos mientras existau descabierto por principal, dietas y gastos causados por el contratista o sus sgentes, quedando la corporación obligada a resolver sobre las incidencias que puedan ocumis en la tramifación de los expedientes de apremio dentro de los plazos reglamentarios marcados en la Instrucción

Sexts. El contratista establecerá una oficina en la capital, y si lo estimase conveniente, agencias en los pueblos importantes de la provincia, dando conoclaiento de el o a la Diputación y a los Ayuntamientos.

Durante el periodo de apremie, la Diputación enviará al contratista, nota diaria de los ingresos que realicen por cuenta de los descubiertos de los que se le hubiese certificado a fin de que reduzca los procedimientos a la parte no satisfecha con reducción de las dietas si a ello hubiere lugar, según las cantidades que en cada caso se persigan.

Séptima. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no seguir los procedimientos con arregio y en el tiempo y formas reg'amentarias, así como por cualquier otra falta de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades que en me tálico, valores o efectos páblicos se hayan constituido como fianza.

Segundo. De los demás bienes del contratista con arregio a los preceptos legales.

Octava. Siempre que por cualquier causa se tome parte de la fianze, el contratista deberá completarla en el plazo que se señale por la Diputación. y caso de no verificarlo dentro de éste, que no bajará de diez dias, podrá la Corporación pro-ineial rescindir del contrato, a perjuicio del rematante y con las responsabilidades establecidas en el aniculo veinte y cuatro de la los. tracción de veinte y dos de Mayo de mi: novecientos veinte y tres.

Novena. Para tomar parte en 'a subasta se requiere:

Primero. Ser capaz con ar eglo a las disposiciones legales.

Segundo. Haber constituido un depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o ensu sucursal de esta p o vincia en los valores a que se refieren los articulos trece y catorce de la lustracción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, la cantidad de diez mil quinientas noventa y nuo ve pesetas diez (éntimos, a que asciende el cinco por ciento de un trimestre de la anualidad fijada como objeto del contrato y además, como garantía del cumplimiento de la obligación a que se reflere el apartado A de la condición cuarta, constituira el contratis a un depósito de ciaco mil doscientas noventa y rueve pesetas cincuenta y cinco céntimos, en titulos de la Deuda pública al precio de cotización.

Décima. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán en la forma que previene el ar-

novecientos, o a la que pueda estar vi- ticulo diez y ocho de la citada Instrucción, durante las horas de onice a trece en la Secretaria de la Corporación y en la Dirección general de Administración hasta el dis anterior al sensiado para la anbasta y por separado se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional.

> Cuando au mismo licitador presente varias proposiciones, bustará que a cualquiera de clias acompaño el resgnardo dei depésito provisional y la cédula personal.

Décima primera. La subsista, que será doble y simultánes, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante ci funcionario que designe el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y en Córdoba en el palacio de la Diputación el dia «feciata de Diciembre» próximo y hora de las

Décima segunda. La forma de la subaste y sus incidencias, se resolverán con arregio a lo dispuesto en la citada Instrucción.

Décima tercera. El licitador a quien definitivamente se adjudique el servicio prestará fi inza en la forma que se menciona ou el apartado seguado de la condición novena por veinte y un mil cien to noventa y ocho pesetas velate centimos, a que asciende el diez por ciento de un trimestre de las annalidades fifa. das como objeto del contrato, y además, como garantis del cumplimiento de la obligación a que se refiere el apartado A. de la condición cuarts, constaira etro depésito de diez mil quinien. tas noventa y nueve pesetas diez cén timos en metalico o titulos de la Deuda pá lica al precio de cotizacido, en la Coja de la Excelentisima Diantación o en la Sucursal del Banso de España em Córdoba, y a la disposición de la Corporación, la que podrá haceruso de esca valores realizandolos al precio de cotizición oficial y en la castidad que fuera necesaria a comp'eter el tauto por ciento que como anticipo debe entregar el contratista, quadande obligado a reponer el depósito dentro de los quiace dias siguientes al on que la Diputación le notifique que había dispuesto de todo o parte de la geran

Décima cuarta. Adjudicado definitivamente el servicio, el contratista presentarà, dentro del término de diez dias, documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se señalará día y hora, dentro de otro plazo igual, para que concurra al otorgamiento de la escritura.

Si requerido no lo verificase o no constituyese la fianza definitiva en e plazo fijado o de la prorroga de cinco días, que por causa justificada se le podía conceder, se tendrá por rescendido el contrato, surtiendo dicha de claración los efectos señalados en e artículo veinte y cuatro de la repetida Instrucción,

Décima quinta. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que por le tanto tenga el contratista derecho a

reciamar aumento de precio, indemnización ai rescisión, sino en las casos legales y con las consecuencias que determinan las disposiciones vigentes. renunciando a todo fuero o privilegio corporativo o personal de jurisdicción. sometiéndose a los Jueces o Tribuna. les ordinarios de esta Ciudad para todas las cuestiones litigades de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso, al Tabunal provincial de Córdoba para fos que seau referentes a otra jurisdicción, quedando subrogado en todos los derechos de la Corporación provincial, para la real zación de los procedimientos de apre-

elecut!

que se

dicha

con el

letra (

efectu

ciente

(Fi

Re

cial e

ultim

servio

ribdo

vincia

mien

en el

ocho

que (

ve d

de N

tres,

maci

, hac

CORC

vein

cies

sibu

prév

ciar

al a

cim

se e

I

Non

A.

P

12

Todos los casos du losos no comprendidos en este pliego de condicioces, se resolverán con arregio a le dispuesto ea la vigente Instrucción so. bre contratación de servicios provinciales y municipales.

Décima sexta. Serán de cuenta del contratista, los gastos de anuncios. otorgamiento de escritura y cepia de la misma, y demás que ocasione la subasta, y formalización del contrato.

Décima séptima. En el caso de que algún licitador no comparezen por al al acto de la subasta y lo haga otra persona en su nombre, el poder que éste presente será bastanteo por el Letrado de la Corporación don Joaquia de Velasco Natera o por qu'és lo sus. tituya en el cargo.

Décima octava. Que no habiéndose producido reclamación alguna, durante el plazo de veinte diss por el que ha sido anunciado el acuerdo de la Comisión provincial resolviendo la contratación por subasta, de este servicio, según determina el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecien. ta veinte y tres, y como la subasta habrà de ser doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, y en Córdoba en el palacio de la Diputación, en el día y hora designados en la condición Décima primera.

| 1  | modelo de proposición |      |     |     |      |   |     |      |      |       |      |
|----|-----------------------|------|-----|-----|------|---|-----|------|------|-------|------|
|    | Don                   |      |     |     |      |   |     |      |      |       |      |
|    |                       |      | •   | 0   | •    | • | •   | 40   | *    | •     | 9    |
|    |                       |      |     |     |      |   |     |      |      |       |      |
| •  | •                     |      | •   |     | •    |   | #53 | cal  | le d | e     |      |
|    |                       |      |     |     |      |   |     |      |      |       |      |
|    | gún.                  |      |     |     |      |   |     |      |      |       |      |
|    |                       |      |     |     |      |   |     |      |      |       |      |
|    |                       |      |     | . c | lase |   |     |      |      |       | 現代   |
| ex | pedi                  | da   | en  |     |      |   |     |      |      |       |      |
|    | iterac                |      |     |     |      |   |     |      |      |       |      |
|    | iblica                |      |     |     |      |   |     |      |      |       |      |
|    | merc                  |      |     |     |      |   |     |      |      |       |      |
|    |                       |      |     |     |      |   |     |      |      |       | 725  |
| de | tal :                 | feci | ha) | y e | n el |   | Bol | ecia | . 0, | ficie | E SE |

le la provincia de Córdoba númeorrespondiente al día . . . , para contratar recaudación, durante el periódo ecutivo del Repartimiento provincia. que se señale a los Ayuntamientos de licha provincia, se obliga a efectuarla con el premio de cobianza de . . .

emm.

Casos

que

estes.

egio

ción.

duna.

a to-

acter

e le

al de

tes

370-

COF-

Z3-

pre-

om.

CIO-

a le

80-

WID-

CRIZ

CIOS,

a de

SU-

de

Pos

otea

das

rel

TUE 1

sús.

en-

ina.

r el

la

ere

ulo

ce

en.

12 -

let

Co

CE

SEE.

-

1

12

É

laqui en. . . . . . . . . . . . letra el tanto por ciento) prometiendo electuar anticipos del . . . . . .

. (2qui, en letra, tanto per

(Fecha y firma del proponente). **SUBASTA** 

Resuelto por la Comisión proviacial en sesión de nueve de Septiembre último, contratar en pública subasta el servicio de recaudación durante el periédo Ejecutivo del Repartimiento provincial que se señale a los Ayuntamientos de esta provincia y publicado en el BOLETIN OFICIAL de diez y ocho del citado mes, el anuncio prévio que determina el a: tículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres, sin que se haya producido reclamación alguna, la Comisión provincial , haciendo u o de las facultades que le concede el número tercero del artículo noventa y ocho de la Ley orgánica de veinte y nueve de Agos o de mil ochocientos ochenta y dos, acordó en sesión del veinte de Octubre último. prévia declaración de urgencia, anunciar la expresada subasta, con arreglo al anterior pliego de condiciones.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

En Córdoba a veinte y nueve de Naviembre de mil novecientos veinte y cuatro. -El Secretario accidental, A. Rey. El Vicepresidente accidental, Barbudo.

## Gobierno sivil

PROVINCIA DE CORDOBA -:--

Nam. 9.476

Sessión de Obras Públicas

### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto da 1910, los alcaldes de los municipios de Prego y Fuente Tojar, en que radican las obras de acopios para conserv.c'ón y sa empleo en los Kildmetros 1 al 18 de la carretera de Priego al Salobral y

remaies a Facute Tojar y Zamorance. caya receptión definitiva se ha efectuado, remitiran a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el articulo 65 del pliaga de crediciones generales para la contratation de Obras públicas, en un plazo que no extede de treinta dias, a contar de la f cha de este "Bolttin". a cuya terminación, de no ser envisdes diches certificaciones, se culenderá que no hey reclamacion alguna contri el contratista da las expresadas

Lo que se publica en este periodica oficial para conocimiento de los Alcal d s de los puebles expressões, en camplimiento de la citada R al orden.

Córdoba I.º de Diciembre de 1924.---El Gorensdor civil, Luis Maria Ca ballo Lapieden.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza

CORDOBA ----

> Nám. 9.440 ANUNGIO

A los efectos del Real decreto de 1.º do Julio do 1902 y R al orden de 1.º de 8 ptiembre del mismo affo, se hace pressate que por don José Jimenez Ran ir s, Buchiller y vecino sie Palenclass+, se ha presentado instancia em esta Se ción Administrativa de 1.º Ense-Barra sol i ando la figalización del fancios miesto de un establecimiento no oficial de Princia exseñanta en mencionado pueblo, cella Estepa ná mer. 10, a compañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos ica que sa inserien al pié del presente anuncio, lo que se bacs público por cate medio para que los que tengan que formular alguns reclamation conta dicha legalinación la presenten en el termino de quince dias, ante el Alcalde de referido pueblo de Palesciana, cu yas reclimiciones han do fundarse es motivos de moralidad y incres costumbres o por causa de higiene, argua el articulo 81 e matracción 3.º del Real Decreto y Rial orden respectivos ya cliados.

Bi cuadro de enseñanza en la escuela cara legalización se solicita es como sigue:

Licinia.

Escrienza.

Dockma Oristiane.

Historia Sagrada.

Principios de Aritmética com indusion del sistema métrico de-

Gramática.

El decumento de filisción es con-

El de breus conducta y residencia es temblen como sigue:

"Bon Pedro Pedrona Aguile, Alcalda

cisdid.

Certifico: Que don José Jimenen Remirez, de 35 años de ecad, de estado casado, materal de esta villo. y vecino da esta mismo, siempre residiendo en elle, es persons de excelente conducta y anisce tentes, trainedo su domicilio en la calle Martin Roseles Edmero 7, compriedido en la demarcación de este manicipia, participando el mismo fiempo por este certific d que poses el Ti ulo de Bachiller.

Y para que el fateresido pueda bacer constureste extenso donde e su deracho convengy, expido el presente a su instancia en las Caras Consistariales de Palenciana a vente y tres de Niviembre de mil novecientos veinte y tres -Pedro Pidrona Aguila. -Rubel-

Cordobs 27 de Noviembre de 1934. El Jefo de la Socción, Vicense Mar

PROVINCIA DE CORDORA --- B --- B ----

Núm. 9.412

Resultando en descubierdo con la Hacienda pública, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, decla rarlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7° de dicho Cuerpo legal, seña'ándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, segúnla escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombre del deudor, Ayuntamiento de Cañete: Concepto, Derechos Reales; Presupuestos, 1924 25; Dietas, Pesetas, 4; Débito, 569'98 pesetas.

Córdoba a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.-El Tesorero de Haciendo, Miguel Morales.

CORDOBA -2-3-

Mám. 9.346

Certifico.-Oza en el expediente de recandación de los créditos por réditos de censes que a su favor tiene el lustituto que se dirá, se ha dictade con esta fecha la signiente:

«PROVIDENCIA. - Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los dendores, al Pósito do Espejo, que

Presidente del Ajuntamiento de esta se expresaran y que darante el plano de cinco dias regimentario, no han satisfecho sue dendas quedan incapsos en el primer grado de apromio segun lo prevenido, en el articule octavo del Real Dicroto da 84 da Diciembre de 1909, con le advertencia de que transcurridos ocho días desde la fache de la presente sin haber heche efectivos el principal y recargo del 5 pos-100 " quederan incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 108 sobre la deuda principal, procediendose contra los mismos em la forma determinada en el articulo 66 y siguientes de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en camplimiento de la que disposse el mencionado articulo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudoren comprendidos en la siguiente reincida el dericho que tienem de solventar sue descubiertos con el recurgo del primer grado de apremio en el plazo indicade auteriormente.

En Cdrdota : 20 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquin Coriés.

### Relación que se cita

Rúmero de orden.-Nombres de las dendores o sus caus habicales.— Nombres de los fladores. — Facisse de las obligaciones: Dis .- Mes .-Ano.—Lantidades adeadades: Principal 6 intereses .- Penetan Céntimos. -5 per 100 de recargo. - Pecetas Céntimos .-- Total .-- Pessiss Céntimos.

### (Continuación)

61 Rafrel Pella Lucence & Octubes 1928, 104, 5 80, 109120.

62 José Garcia Moral, Ideas, 164 8 20, 103 20.

65 Josquin Lucena Santos, 18 m. 98'80, 4 94, 103'74.

69 José Temajon Cord. be, them, 104, 5'20, 109'20 70 Juan A. Vestura Jimmen libem

104 5 90, 109 20, 71 Celedoni : James Adrium 15 m.

104 00, 5 20, 109'20. 79 Antonio Jimen z Carmona Li-

104, 520, 10920. 80 Automo Lewi Merina, idean

104, 5 20, 109 20.

ar made a manual process of 104, 5 20, 109 20.

83 Partor Navojas Morales, Idens. 104, 5'20, 109 20.

84 Refact N. vaja Moral, idem, 64'48, 3 22, 67 70.

85 José V. Lucessa Muis, Mars.

87 86, 4 86, 91.72. 86 Policarpo Santos Jimenes, 16.

104, 5'20, 109'20. 87 R feel Marquez Redriguez, Id.,

93'52, 4'67, 98 19. 88 Emilio Zemorano Urbano idem

98'80, 4 94, 103 74.

89 Ramona Havejor Moral, inch. 104, 5 20, 109'20.

50 Juan A. Cérdoba Lucena ideux, 104 6420, 109 20.

Totales, 4,554'02, 227'70, 4,781-72

## Alcaldía Constituciomai de Cordoba

Nam. 9.456

EDICTO

Agu bado por la Consido municipal permanente de mi presidencia en araiom del valute y siete del que rige el proyano relativo a la cibicación parcial de la calle Person Perez de O vo, quedo rapuesto al público en el Negociado de Pemero de la Secretaria de esta Cor. poración cor termino de veinte dias, contritos des la el signiente al en que nemerce haute el present edi to en el BOLETIN OIFCIAL de la prevircia, aludido estadio a fin de que las personas a quienci la crese prefan examimelo y defecir contra el mismo las r chancianes que a su derecho con-

Cord ha reinte y niese de Neviembre de mil novecientos veinte y cuetro. -El Akaida, P. Barbado-

### Ayuntamiento Constitucional

CORDOBA

Nam. 8 444 INTERVENCION

I mericio scarámico de 1924 a 1925

Mis de Sep iembre

Pri enguisto de Gistes.

Distribución de Vondes

Diriribasión de Fondes per espituica w articulus que para extisficar las ob igneionne de dicho mes y satericres, presente el Ict rventer que magriba a la aprobación do la comisida permanente, dal Excelentisimo Ayustemiento, con atemperancia a lo dispusito en el anfoulo 30 del Reglamonto de la Hasianda monici pal aprobado por Reel Dierete de 23 de Agosto áltimo, en consenancia son el 565 del viginte Est teto Ley do coho de Marzo de mil nevecierks velats y cuatro.

(Conclusion)

Capino 6.° Ohras publicas

Adia of primers. - Entretenimiento Me estitioion d'i comma, de vecince y restantación de monumentos y chras em in term contrated con desimo a Increas de la Gurcia Civil, 6.000

Articulo esguado. - ldom do los

Artistlo tercaro.—Serylolo do fortameria, j region, 635 50.

Material y chres: 500.

Tet 1, 1 155 50.

A ticolo cuarlo.—Entrobaiminato to chacas y alcostarilles, sanidad o higiane, 2 000.

Obres de clos) teri lado de la callo de Sea Felipe, resto del Presupuesto, 20.876 85.

Tatal, 22.876 85.

A tienle quinte.-Jerusles y materisks do chres en el Matadaro, 750.

Articulo séptimo.—Idem idem do supedrades, accredes y adoquinades,

Artisulo cotave. - Haber's y jornelas del personal de cheas por Admicis cación, 281966,

Articale 11. Jernales y meterinies da chras de consarvación de Camanterios y salado y tableado de sepulturar.

T-1el, 52.532'01 passetss. Capitale 7." Corrección publica

Artisu'o tercero.—Heberez de los Melion i zenne, 333 32.

Diversos gastes de corrección públic ci a cargo del A runtamiento, 2001 Total, 533'32 pessons.

Capitale 9.0 Cargas

Arlfinle tercero.—Funciones religia

Gas os de la feris de Otodo y velado de la Fuenzante, 10.5002

Haberes del personel de la Banda Municipal de Musica, 4.500:

Material y renta de la Audiencia,

To al, 16.320.

Articule suario. — Jubilaciones, viudedades y orandades, 5.09312.

Artiquio sext) .- Cráditos recoroci dor, 20.000.

Articulo selavo.—Subvenciones y comp omiscs varios, 6 000;

Articule acveno. - Exprepissiones,

Articulo ones. -- Confirgente del Posto, 52

Ardon'o docs.—Bagajes a la Guardia civi', 187 59,

Artical) neveno. -- Contribuciones a impresion, 4.500.

Descessio impuneto de utilidades personal de oficinas, 1.689129.

Total, 6 189 29.

As fonds out see .- Tobligante prowincial, 31,441 14.

Articula quiner .- Obligaciones s'a crédito en el presupuesto del filtimo rjareleie light ade, 5,000.

Total, 100.283.05 paretar.

Capi alo 11.º Impreviates

Pera los gestos de as a Indele, 35 000 Total, 35.000 process.

Capitalo 12.º

Resultas de circios cersados

Articulo p insero.—Para atondar a las ob ignoiones del ejesticio & imestral do 1.924, y and there gas figuran on la liquidación carrespendicata con for- I men-

camines y rendes de la publición, me determina el artícule 5 5 del Esbatuto municip.1, 50 000.

Total, 50 000 penates.

Total genera', 391.687'27 pers- 1

Cordoba 1.º de Septiembre de 1924. —Hi laterventer, Enrique Melius. = Rubricado.

El Choial Mayor, Secretario accilon tol del Excelectisimo Ayuntemisato de osta capital.

Certifice: Queen el sola de la msión páb ica cul brada por dicha Exco'estisima Cerpastica parmaneste es el dia de ayer, se accedé aprobir la distribución de fondos presentada por of saffor Interventor municipal, para satisfacer les obligaciones del presupneste de' presente mes que se el ve a inscientes nov. n'a y me mil seiscient e cohenta y sieto posetes vointo y siele céstimos; y que se publicase en el Believin Origina de la provincia a les afsetes opertunes.

Y para que conste le c maigre asi en Cordoba a ciaco de Septiembre de mil novecientes vein'e y enstro.-José Espris.—Rabicade.

Es Copia. - El laterrestor munic'pa', Enrique Molina. - V. B. El A'enlds, Jo 6 truz Conde.

### avunta miertos

CAN TEDELAS TORRES Nam. 9.418

Don Allonso G. an Pol., A calde consti ncional de esta villa.

Higo si ba: Que formado el padróa indus rial de este término con arregio a lo que dispose el a ti ulo 62 del Regl. mento de 18 de Mayo de 1896, queda expuesto al público en la Sicrituria de este Ayunt miesto por el plazo de ocho dias comedos desde el siguiente al en que spares a inser o este edicto em el BOLETIN OFICIAL para cir reci -

Canate de las Torres 28 de Navierabre de 1924.—El Alcaldé, Alfonso Ga-

AGUILAR DE LA FRONTARA Nam. 9.452

Don Vicente Pomero Garc'a de Leaniz, Alcaide presidente del ilus re Ayunt miento de esta ciudad.

Hago saber: Que hal andose terminados los padromes de los subitrios de cate municiplo establecidos sobre la cir culación da sulomóviles, curresjes, cabilleries de lujo y velocije los, surgio a lo dispaesto en el articulo 433 del vigente fistatato municipal que han de regir en el ejercicio económico de 1924-25, par el presente se bace públiso que los mismos quedan de manificato en la Secreta fa de este Ayuntamiento. por térmiso de diez dias hibles, comlades des le la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la previncis, a fin de que en dicho plazo pueda ser essexinados por las personas que lo dessen y adsucan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aguilar de la Frontera 26 de Noviembrade 1926. - El Alcalde, Vicente Ro-

## Ayuntam i entos

El material necesa io para ei nuevo empadronamiento Municipal con arreglo a los modelos publicados en el BOLETIN en os días, 26, 27, 28 y 29 de Noviembre éltimo, se encuentran de venta, en esta Adm nistración Librería, 24 - Imprenta «La Ver-

Islan.

a tes

A

DR CL

A

no di

blica

lete |

Le

the s

labe

Mauri

Di

loria

perso

(重度

PRO

To

nero.

WFIC

Alca |

4 2

Mara

erson

nenk ibilik

Agent ine. E

eden. Are 1

Citigs o 201 y amplenemientos en materia oriminal

2 do les apercibimientes procedentes van derocke, se cita e emplesa por ies Jueces y Tribunales respectives e ine parsonnes que a cominanción se empressa, para que comparazon el dia que se los setals e dentro del Mireino que se los fija, acomiar desde in locke de la priblicación del auracie en esta periódico oficial con arregla a les articules 178 de la ley da Majukciamiento Criminal, 896 dat Cotige de Jasticie Militer y 68 de la toy de Majniclamianto Militar de Ma-

Núm. 9.477

ESPINOSA LOPEZ Isidoro, hijo natural de Teresa Espinosa Lópiz, natural de Lucena, de estado carado, profesión corredor, de treinta años de edad, domiciliado ú timamente en Côrdoba, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión, apercibido de ser declarado rebelde.

En Córdoba a primero de Diciembre de mil novecientes vainte y cuatro. - El Secretario Licenciado, Manuel Posanco. - Visto Bueno: El Juez de Instrucción, Luis de la Concha Moreno.

### Advertensia

Los padidos de ejemplares corsientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asamos relacionados com la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Libreria 24, por la que serán seguidaments campliments dos.